

Ley que agregan dos parrafos al Art. 3 de
Ley #42, del 5-11-65 (Crea Consejo de Cu-
erpo Minpto ad-hoc, Fuerzas Armadas)

5-3-68



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

"AÑO DEL DESARROLLO"

Núm: 10249

Santo Domingo de Guzmán, D.N.,

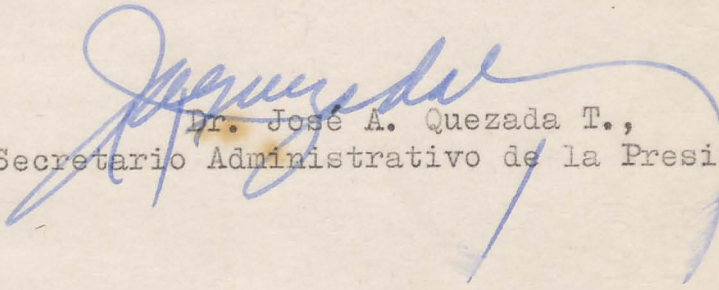
-5 MAR 1968

Señor
Presidente del Senado,
Ciudad.

Distinguido Señor:

En relación con su comunicación No. 38, de fecha 29 de febrero de 1968, cúpleme informarle, que la Ley mediante la cual se agregan dos párrafos al Artículo 3 de la Ley No. 42, de fecha 5 de noviembre de 1965, ha sido promulgada en fecha lro. de marzo en curso, y registrada con el No. 258.

Muy atentamente,



Dr. José A. Quezada T.,
Secretario Administrativo de la Presidencia.

JAQT
ma/ecc.

Santo Domingo de Guzmán, D.N.,
11 de enero de 1968.

00010

Señor
Dr. Miguel Angel Luna Morales
Presidente del Senado,
Su Despacho.

Señor Presidente:

Aprobado por la Cámara de Diputados en sesión de esta misma fecha, pláceme remitir a usted el proyecto de ley por medio del cual se agregan dos párrafos al artículo 3 de la Ley No42 de fecha 5 de noviembre de 1965, encaminados a establecer un Consejo de Guerra Mixto y Ad-Hoc, cuyos jueces serán nombrados por el Poder Ejecutivo, que tendrá por objeto conocer en primera instancia de las infracciones en que participan miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional.

Este proyecto procede del Poder Ejecutivo.

Atentamente le saluda,

Patricio G. Badía Lara,
Presidente de la Cámara de Diputados.

aprm.

*Centenario 28/2/68
Aprobado día 27 da*



Joaquín Balaguer
Presidente de la República Dominicana

"AÑO DE LA PRODUCCION"

Am. 1020

Santo Domingo de Guzmán, D. R.

11 ENE. 1968

Al
Presidente de la Cámara de Diputados,
SU DESPACHO .-

Señor Presidente:

Mediante el proyecto de ley anexo, que se permite someter a la consideración de esa Cámara de su presidencia, se agregan dos párrafos al artículo 3 de la Ley No. 42, de fecha 5 de noviembre de 1965, encaminados a establecer un Consejo de Guerra Mixto y Ad-Hoc, cuyos jueces serán nombrados por el Poder Ejecutivo, que tendrá por objeto conocer en primera instancia de las infracciones en que participan miembros de las Fuerzas Armadas o de las distintas ramas de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional, debiendo conocer de las apelaciones de las sentencias que él dicte el Consejo de Guerra de Apelación de las Fuerzas Armadas, ya creado por la referida Ley No. 42. El Consejo de Guerra Mixto y Ad-Hoc cuya creación se propugna, tendrá su asiento en esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, y se faculta al Secretario de Estado de las Fuerzas Armadas para disponer su traslado a otro lugar del



Joaquín Balaguer
Presidente de la República Dominicana

- 2 -

país, cuando las necesidades del servicio a su cargo así lo requieran.

Con las previsiones del citado proyecto de ley se complementarían las disposiciones del artículo 3 de la susodicha Ley No.42, que instituye un Consejo de Guerra de Primera Instancia del Ejército Nacional, con jurisdicción nacional, competente para juzgar todas las infracciones de orden militar correccionales y criminales cometidas por los oficiales, alistados y asimilados de las Fuerzas Armadas, de acuerdo a las disposiciones de la Ley No.5483, de fecha 15 de febrero de 1953, que crea el Código de Justicia de esos organismos castrenses. Asimismo, dicho texto legal instituye un Consejo de Guerra de Apelación de las Fuerzas Armadas, el cual es competente para conocer de las apelaciones contra las sentencias dictadas por el señalado Consejo de Guerra de Primera Instancia del Ejército Nacional.

Cabe poner de manifiesto que en la actualidad, frecuentemente, la integración de un Consejo de Guerra de la naturaleza a que se refiere el proyecto de ley en cuestión, se dispone por Decreto dictado al efecto por el Poder Ejecutivo, por lo cual se justifica el establecimiento de manera permanente de tal Consejo, en la forma ya especificada.



Joaquín Balaguer
Presidente de la República Dominicana

- 3 -

Espero que los señores legisladores al ponderar la razón que ha motivado el proyecto de ley adjunto, le impartirán su voto favorable.

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD.

Joaquín Balaguer.



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.- Se agregan los siguientes párrafos al artículo 3 de la Ley No.42, de fecha 5 de noviembre de 1965, para que rijan de la siguiente manera:

"Párrafo 1.- Se crea un Consejo de Guerra Mixto y Ad-Hoc, cuyos jueces serán nombrados por el Poder Ejecutivo, para conocer en primera instancia de las infracciones en que participen miembros de las distintas ramas de las Fuerzas Armadas o de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional. Dicho Consejo tendrá su asiento en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, quedando facultado el Secretario de Estado de las Fuerzas Armadas para disponer su traslado a otro lugar del país, cuando así lo requieran las necesidades del servicio a su cargo.

Párrafo 11.- De las apelaciones de las sentencias dictadas por el mencionado Consejo de Guerra Mixto y Ad-Hoc, conocerá el Consejo de Guerra de Apelación de las Fuerzas Armadas."

Art. 2.- La presente ley deroga cualquier otra disposición legal que le sea contraria.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la Repú-

EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA



22 LEGISLATURA DEL 27 de 1967
REGISTRADA con el Número 272 de
en el folio 120 del Libro Letra Q de
asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados
por la Cámara de Diputados, y consta de 20
hojas escritas a máquina
a razón de dos espacio interlineales.
Ciudad de Santo Domingo, R. D. 11 de Mayo de 1967
Ayuntamiento de Secretarías
Encargado de las Oficinas de la Cámara de Diputados

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO:

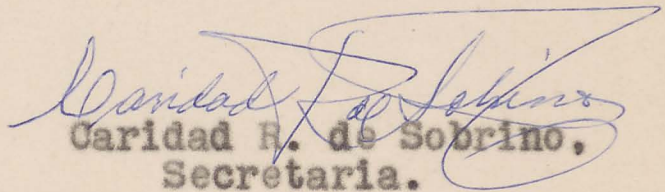
Proy. de ley por medio del cual se agregan dos párrafos al artículo 3 de la Ley No.42 del 5 de noviembre 1965, para establecer un Consejo de Guerra Mixto y Ad-Hoc. PAG. 2

blica Dominicana, a los once días del mes de enero del año mil novecientos sesenta y ocho; años 124 de la Independencia, y 104 de la Restauración.



Patricio G. Badía Lara,
Presidente.

Luis J. Merete Santana,
Secretario Ad-Hoc.



Caridad R. de Sobrino,
Secretaria.

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO:



LEGISLATURA DE Oct. 1967
REGISTRADA con el Número 272
en el folio 120 del Libro Letra D de
asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por
la Cámara de Diputados, y consta de 1
1 hojas escritas a máquina
a razón de dos espacios interlineales.
Santo Domingo de Guzmán, 11 de Noviembre 1968

ENCARGADO DE LAS OFICINAS DE LA CAMARA DE DIPUTADOS



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.- Se agregan los siguientes párrafos al artículo 3 de la Ley No.42, de fecha 5 de noviembre de 1965, para que rijan de la siguiente manera:

"Párrafo I.- Se crea un Consejo de Guerra Mixto y Ad-hoc, cuyos jueces serán nombrados por el Poder Ejecutivo, para conocer en primera instancia de las infracciones en que participen miembros de las distintas ramas de las Fuerzas Armadas o de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional. Dicho Consejo tendrá su asiento en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, quedando facultado el Secretario de Estado de las Fuerzas Armadas para disponer su traslado a otro lugar del país, cuando así lo requieran las necesidades del servicio a su cargo.

Párrafo II.- De las apelaciones de las sentencias dictadas por el mencionado Consejo de Guerra Mixto y Ad-Hoc, conocerá el Consejo de Guerra de Apelación de las Fuerzas Armadas".

Art. 2.- La presente ley deroga cualquier otra disposición legal que le sea contraria.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once días del mes de enero del año mil novecientos sesenta y ocho; años 124 de la Independencia y 105 de la Restauración.

(FDOS.):

Patricio G. Badía Lara
Presidente

Luis J. Merete Santana
Secretario Ad-Hoc

Caridad R. de Sobrina
Secretaria.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del -

EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1. - Se agregan las siguientes palabras al artículo 3 de la Ley No. 42, de fecha 5 de noviembre de 1965, para que rijan de la siguiente manera:

Parágrafo I. - Se crea un Consejo de Guerra Mixto y Ad-hoc, cuyos jueces serán nombrados por el Poder Ejecutivo para conocer en primera instancia de las infracciones en que participan miembros de las distintas ramas de las Fuerzas Armadas o de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional. Dicho Consejo tendrá su sede en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, quedando facultado el Secretario de Estado de las Fuerzas Armadas para disponer su traslado a otro lugar del país, cuando así lo requirieren las necesidades del servicio a su cargo.

Parágrafo II. - De las apelaciones de las sentencias dictadas por el mencionado Consejo de Guerra Mixto y Ad-hoc, conocerá el Consejo de Guerra de Apelación de las Fuerzas Armadas.

Art. 2. - La presente ley deroga cualquier otra disposición legal que la sea contraria.

Art. 3. - Las sesiones de la Cámara de Diputados de la República Dominicana, en Santo Domingo de Guzmán, a partir del día de la independencia y los de la República Dominicana, se celebrarán en el Palacio Nacional.



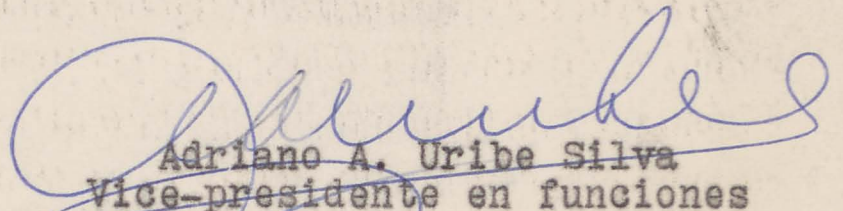
Jefe de las Oficinas del Senado
Santo Domingo, 29 de febrero de 1968

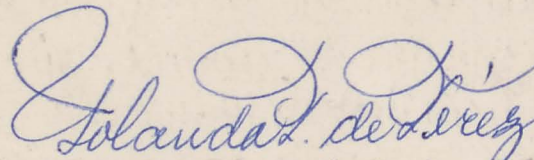
REGISTRADA AL NO. 279 de 1968
en el folio No. 1 de libro letra F.
No. de Decretos emitidos por el Senado
Y consta de...
hojas escritas en máquina a razón de dos es-
pacios interlineales

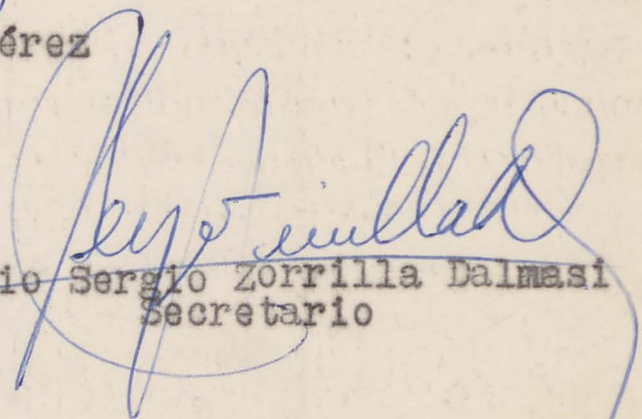
CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Proy. de ley mediante el cual se agregan PAG. 2 dos párrafos al art. 3 de la ley No.42, del 5 de nov. de 1965, que establece un Consejo de Guerra Mixto y Ad-Hoc.

Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve días del mes de febrero del año mil novecientos sesenta y ocho; años 125 de la Independencia y 105 de la Restauración.


Adriano A. Uribe Silva
Vice-presidente en funciones


Yolanda A. Pimentel de Pérez
Secretaria


Julio Sergio Zorrilla Dalmasi
Secretario

[Faint, illegible text and a circular stamp are visible in the lower-left quadrant of the page.]

CONGRESO NACIONAL

de 1965, que establece un Consejo de Cuarta Mixto y Ad-hoc.
dos artículos al art. 3 de la Ley No. 42, del 3 de nov.
de 1965, de ley adicional al cual se agregan pag. 2

Reservada.
sesión y ocho; años 125 de la Independencia y 105 de la
siguiente día del mes de febrero del año mil novecientos
nacional, Capital de la República Dominicana, a los vein-
Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito -

[Faint signature]
~~Julio César Brito Salazar~~
Secretario de Funciones

[Faint signature]
Yolanda A. Pimentel de Pérez
Secretaria

[Faint signature]
~~Julio César Brito Salazar~~
Secretario

4ta LEGISLATURA del de 1968

REGISTRADA AL No. 279

en el folio..... del libro letra.....
No..... de asientos de Leyes, Resoluciones
y Decretos votados por el Senado
M consta de.....
hojas escritas en máquina a razón de dos es-

paños interlineales

Santo Domingo, 29 de febrero, 1968

[Signature]
Jefe de las Oficinas del





CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

00010 !

Santo Domingo de Guzmán, D.N.,
11 de enero de 1968.

Señor
Dr. Miguel Angel Luna Morales
Presidente del Senado,
Su Despacho.

Señor Presidente:

Aprobado por la Cámara de Diputados en sesión de esta misma fecha, pláceme remitir a usted el proyecto de ley por medio del cual se agregan dos párrafos al artículo 3 de la Ley No42 de fecha 5 de noviembre de 1965, encaminados a establecer un Consejo de Guerra Mixto y Ad-Hoc, cuyos jueces serán nombrados por el Poder Ejecutivo, que tendrá por objeto conocer en primera instancia de las infracciones en que participen miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional.

Este proyecto procede del Poder Ejecutivo.

Atentamente le saluda,



Patricio G. Badía Lara,
Presidente de la Cámara de Diputados.

aprm.

Núm.

00038

Santo Domingo de Guzmán, D. N.
29 de Febrero de 1968.

Señor
Dr. Joaquín Balaguer,
Honorable Presidente de la República,
SU DESPACHO.

Honorable Señor Presidente:

Aprobado por ambas Cámaras Legislativas, tengo a bien remitirle para los fines constitucionales el proyecto de ley mediante el cual se agregan dos párrafos al artículo 3 de la Ley No.42, de fecha 5 de noviembre de 1965.

Con sentimientos de la más distinguida consideración, le saluda muy atentamente,

Adriano A. Uribe Silva
Vice-presidente en funciones

Núm.

00037

Santo Domingo de Guzmán, D. N.
29 de febrero de 1968.

Señor
Patricio G. Badía Lara,
Presidente de la Cámara de Diputados,
SU DESPACHO.

Señor Presidente:

Tengo a bien avisarle recibo de su Mensaje No.10 de fecha 11 de enero de 1968, anexo - al cual remitió al Senado el proyecto de ley que - agrega dos párrafos al art. 3 de la ley No.42, de - fecha 5 de noviembre de 1965.

Pláceme comunicarle que dicho proyecto de ley fué aprobado por el Senado en sesión - de esta misma fecha y remitido al Poder Ejecutivo - para los fines constitucionales.

Muy atentamente le saluda,

Adriano A. Uribe Silva
Vice-presidente en funciones.

ia.